

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **053**

Fecha: 22 DE JULIO DEL 2016

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ATENOGENES MEJIA GARCES	NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIOANL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite OMBRE/CASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, QUE REVOCO LA PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE FEBRERO 2015.	21/07/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	ANGELA MARCELA POVEDA CELEDON	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA Y POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	21/07/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	ALIRIO QUINTANILLA RIVERA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO EN CONTRA DE SENTENCIA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2016	21/07/2016	1
20001 33 33 002	Ejecutivo	MARTIA LIGIA - GOMEZ MONTAÑO	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI	Auto decreta medida cautelar SE ADICIONA LA MEDIDA DE EMBARGO ORDENADA EN AUTO DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2016 Y EN CONSECUCENCIA, DECRETA EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS DE LA DEMANDADA POR CONCEPTO DE INGRESOS A LA SOBRETASA A LA GASOLINA.	21/07/2016	1
20001 33 33 002	Ejecutivo	ENT DEL CARMEN OSPINO CAMPO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE / SENA	Auto decreta medida cautelar ADICIONESE LA MEDIDA DE EMBARGO ORDENADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 07DE JULIO DE 2016, EN CONSECUCENCIA, SE DECRETA EL EMBARGO DE TITULOS JUDICIALES.	21/07/2016	2
20001 33 33 002	Acciones de Tutela	LIGIA ISABEL FRAGOSO DE DAZA	ADMINISTRADORA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Impugnación de Tutela SE CONCEDE LA IMPUGNACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA 08 JULIO DEL 2016	21/07/2016	1
2016 00173						

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 22 DE JULIO DEL 2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YARLESUS PALMA CARRIAS
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil dieciséis (2016).

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: ATENOGENES MEJIA GARCES
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS
Radicación: 20001-33-33-002-2013-00554-00
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de fecha 30 de Junio de 2016, a través de la cual se resolvió: **Revocar** la providencia de fecha 18 de Febrero de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, en su lugar se dispone: **Declarar** LA Nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. CSEdEx No. 0852 del 25 de Abril de 2013 expedido por la Secretaria de Educación del Cesar, el cual negó el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria reclamada por el señor ATENOGENES MEJIA GARCES de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Por secretaria, liquídense las costas ordenadas en sentencia de segunda instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 y 365 del CGP.

Notifíquese Y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALEDUPAR**

Valledupar, Veintiuno (21) de Julio del año dos mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2013-00623-00
Accionante	ANGELA MARCELA POVEDA CELEDON Y OTROS
Apoderado	Dra. Luis Eduardo Avendaño Gamarra
Accionado	NACION - MIN. DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la accionante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 23 de Junio de 2016 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos de Ley, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante. En consecuencia, Por secretaria remítase el presente expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese Y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

Liliana A,

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALEDUPAR**

Valledupar, Veintiuno (21) de Julio del año dos mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-00152-00
Accionante	LUDYS MARINA MENDEZ ACUÑA Y OTROS
Apoderado	Dra. Etelvina Arnedo Orozco
Accionado	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la accionante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 28 de Junio de 2016 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos de Ley, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante. En consecuencia, Por secretaria remítase el presente expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese Y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

Liliana A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de julio de Dos Mil dieciséis (2016).

Acción: Ejecutiva

Demandante: **MARTHA LIGIA GOMEZ MONTAÑO**

Demandado: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI

Radicación: 20-001-23-15-002-2015-0272-00

Asunto: **Medidas cautelares**

Con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte accionante; adiciónese la medida de embargo ordenada en auto de fecha 16 de junio de 2016, y decretase el Embargo y Retención de los dineros que percibe el municipio de AGUSTIN CODAZZI (Cesar), por concepto de los ingresos correspondientes a la sobretasa a la gasolina, excluidas las transferencias de la nación, que no pertenezcan a bienes inembargables señalados en el artículo 594 del Código General del Proceso, que el municipio de Agustín Codazzi, tenga o llegare a tener en SAVE COMBUSTIBLE S.A.S y PUMA ENEGY COLOMBIA S.A.S. Limitase la medida hasta la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000). Oficiese haciendo las prevenciones contenidas en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaria, comunicar esta medida a las entidades citadas; quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho judicial dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2° del numeral 11 del artículo 593 de la ley 1564 de 2012.

OFICIESESE a SAVE COMBUSTIBLE S.A.S y PUMA ENEGY COLOMBIA S.A.S, informándole que el auto de seguir adelante la ejecución se encuentra en firme y que la liquidación del crédito ha sido debidamente aprobada, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar**

Secretaría

**La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.**

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) de julio de Dos Mil dieciséis (2016).

Acción: Ejecutiva

Demandante: **ENITH DEL CARMEN OSPINO CAMPO**

Demandado: SENA

Radicación: 20-001-23-15-002-2016-023-00

Asunto: **Medidas cautelares**

Con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P, adiciónese la medida de embargo ordenada mediante auto de fecha 7 de julio de 2016; y decretase el embargo de los siguientes títulos de depósitos judiciales:

424030000465842	\$100.038.096
424030000466048	\$118.811.073

Que se encuentran en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a favor del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, dinero que fue desembargado y que constituye remanente dentro del proceso ejecutivo Rad. 2014-000351, seguido en este juzgado por HERNAN ENRIQUE DIAZ contra el SENA, para que dicha entidad crediticia lo ponga a disposición de este proceso. Límitese la medida hasta la suma de SEISCIENTOS TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$603.183.144). Oficiese por secretaría.

Así mismo, de conformidad a la comunicación enviada por banco DAVIVIENDA donde nos indica que dio cumplimiento a la medida de embargo decretada por este despacho, se ordena oficiarle a fin de que nos informe, si ha ejecutado la medida de embargo y procedido a constituir títulos de depósitos judiciales en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, indicándonos el monto de los dineros capturados.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Dieciseis (2016).

Acción: Tutela

Accionante: LIGIA ISABEL FRAGOSO DAZA

Demandado: ADMINISTRADORA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Radicación: 20001-33-33-002-2016-00173-00

Asunto: Conceder impugnación

Como la tutela fue impugnada por la parte accionante, dentro del término de ley, tal como consta en el informe secretarial que antecede, remítase al superior (Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar), por intermedio de Oficina Judicial, para que tramite y decida la impugnación presentada por la parte accionada, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese Y Cumplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No _____</p>
<p>Hoy _____ Hora 8:00 A.M.</p>
<p>_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>

